OTROSI NO 5 DEL CONTRATO No. 109-2024 CODIGO SECOP CO1.PCCNTR.7173931

JAIME H. DE SANTIS VILLADIEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.272.078, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA** obrando en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo 163 de 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de contratante por una parte y por la otra, **CONSORCIO REDES RJ 2024** identificado con **NIT 901902212-4**, representado legalmente por **YESID DARIO MEJÍA PIÑERES,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 78.076.477** expedida en Lorica – Córdoba (integrado por SOLUCIONES MECANICAS ELECRICAS Y CIVILES S.A.S. SOLUMEC YMP S.A.S. identificado con el Nit 900.950.937 – 6 con 45% de participación y KATIANA KARINA COGOLLO REINA, con cédula de ciudadanía No. 50.921.348 -1 con un 55% de participación), en calidad de Contratista, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar la modificación al Contrato **No. 109-2024 CODIGO SECOP CO1.PCCNTR.7173931** (Otrosí No. 5 de Prórroga No. 4), conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, administra los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de los despachos judiciales y sedes administrativas en el Distrito de Barranquilla y en los municipios del departamento del Atlántico; por lo tanto, debe adelantar las gestiones correspondientes para el suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, toda vez que actúa como ordenador del gasto y suscribe en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, adelantando con el apoyo de sus unidades los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales, y todas las actuaciones inherentes a la contratación, asumiendo la supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del cumplimiento del objeto de los contratos, y de esta manera garantizar el adecuado manejo de los recursos, velando por su correcta destinación, en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

2. Que, las actividades propias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla como órgano técnico administrativo del Sector Jurisdiccional de la Rama Judicial en el departamento del Atlántico, debe enmarcar su gestión en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 *"Hacía una justicia confiable, digital e incluyente"* y el esfuerzo en su cumplimiento va dirigido a garantizar una administración eficiente de los recursos dispuestos para inversión en cumplimiento de funciones metas y objetivos institucionales.

3. Que, el día 28 de diciembre de 2024, se adjudicó el Contrato de obra **N.º 109-2024 CODIGO SECOP CO1.PCCNTR.7173931** entre la Directora Seccional de Administración Judicial de Barranquilla quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** y la firma **CONSORCIO REDES RJ 2024** identificado con **NIT 901.902.212-4,** representada legalmente por **YESID DARIO MEJIA PIÑERES**, identificado con C.C. No. 78.076.477 expedida en Lorica con el objeto de *"Contratar, la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para sedes de la rama judicial a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla",* con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

4. Que, el valor del Contrato de Compraventa **No. 109-2024 CODIGO SECOP CO1.PCCNTR.7173931** se estableció en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L ($992.505.943)** incluidos impuestos y contribuciones de Ley, con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal 5524 de fecha 15 de noviembre de 2024 Rubro: C-2701-0800-40-20111A-2701060-02, y Registro Presupuestal 21324 del 30 de diciembre de 2024.

5. Que, el 31 de diciembre de 2024, se suscribió el **Otrosí No. 1** al Contrato de Compraventa No**. 109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931** mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 31 de marzo de 2025.

6. Que, el 31 de marzo de 2025, se suscribió el **Otrosí No. 2** al Contrato de Compraventa No**. 109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931** mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 2025.

7. Que, el 31 de mayo de 2025, se suscribió el **Otrosí No. 3** al Contrato de Compraventa No**. 109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931** mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 31 de julio de 2025.

8. Que, el 16 de junio de 2025, se suscribió el **Otrosí No. 4** al Contrato de Compraventa No. **109-20254 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931,** mediante el cual se modificó la Clausula. Tercera. Forma de pago.

9. Que el 29 de julio de 2025, mediante oficio EL CONTRATISTA **CONSORCIO REDES RJ 2024** presentó solicitud de Prorroga No. 4 del Contrato de Compraventa No. **109-20254 ID SECOP**

CO1.PCCNTR.7173931, manifestando lo siguiente:

> *(…) "YESID DARIO MEJIA PIÑERES con C.C. No. 78.076.477 expedida en Lorica, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO REDES RJ 2024**, dentro de la ejecución del contrato No. 109-2024, con objeto "Contratar, la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para sedes de la rama judicial a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla", mediante la presente me permito elevar a ustedes la siguiente solicitud:*
>
> *Prorrogar la ejecución del contrato de la referencia en tiempo equivalente a sesenta días calendario a partir del 01 de agosto de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025.*
>
> *Teniendo en cuenta que los equipos ya fueron suministrados, pero aun hace falta realizar la instalación y la configuración de estos, actividades que toma cierto tiempo ya que hay que hacerles también programación y pruebas finales de que todo quede en perfectas condiciones.*
>
> *En este sentido, con el fin de evitar posibles incumplimientos y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad esperada, solicitamos amablemente la aprobación de esta prórroga. Dicha ampliación nos permitirá recibir los equipos, instalarlos y configurarlos adecuadamente, garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.*
>
> *Agradecemos la comprensión y la atención que se brinde a esta solicitud, reiterando nuestro compromiso de cumplir cabalmente con el objeto del contrato y de prestar un servicio de calidad, conforme a las obligaciones y especificaciones técnicas acordadas." (…)*

10. Que el 29 de julio de 2025, el Supervisor del contrato Ing. ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE Jefe del Área Mantenimiento y Soporte Técnico, mediante Informe, realizo la solicitud de modificación al Contrato de Compraventa **No 109-2024 CODIGO SECOP CO1.PCCNTR.7173931**, justificado en lo siguiente:

> *"(...) la Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico considera procedente y da el aval a la solicitud de modificación del Contrato No 109-2024 -2024 código SECOP CO1.PCCNTR.7173931 que tiene por objeto "Contratar, la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para sedes de la rama judicial a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla" realizada mediante comunicación de fecha 29 de julio de 2025 por el contratista" CONSORCIO REDES RJ 2024 identificado con el número de Nit.901902212-4 , en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución, con el fin de lograr la culminación del proyecto y alcanzar los objetivos inicialmente propuestos.*
>
> *"(…) Teniendo en cuenta que los equipos ya fueron suministrados, pero aun hace falta realizar la instalación y la configuración de estos, actividades que toma cierto tiempo ya que hay que hacerles también programación y pruebas finales de que todo quede en perfectas condiciones.*
>
> *En este sentido, con el fin de evitar posibles incumplimientos y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad esperada, solicitamos amablemente la aprobación de esta prórroga. Dicha ampliación nos permitirá recibir los equipos, instalarlos y configurarlos adecuadamente, garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales." (…)*
>
> *Así las cosas, tenemos*
>
> *(i) Principio de autonomía de la voluntad, expuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece:*
>
> *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)";*
>
> *Así mismo, el artículo 40 de la misma Ley dispone:*
>
> *"las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, y el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*
>
> *Frente a las modificaciones que se le pueden realizar a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:*
>
> *"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL*
>
> *2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la*

entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)

«(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (…)

(…) Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010)".

Considerando lo expuesto, puede concluirse que, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la prórroga en el contrato estatal no tiene ningún tipo de restricción. Sin embargo, existe una limitación establecida para la adición (valor), que según lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 no podrá ser superior al "cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", por lo que el plazo de ejecución de un contrato puede extenderse durante varias vigencias presupuestales siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto del contrato y, sea previamente justificada por las partes.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo expuesto previamente, esta supervisión recomienda llevar a cabo la modificación del Contrato No. 109-2024, identificado con el código SECOP CO1.PCCNTR.7173931, y solicita al Director Seccional su aprobación, la cual consiste en prorrogar dicho contrato por un término de (60) días calendario, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del mismo finaliza el 31 de julio de 2025.

Que efectuadas las anteriores consideraciones y por ser procedente la solicitud realizada por la Supervisión, teniendo en cuenta su viabilidad contractual, las partes acuerdan modificar el Contrato de Compraventa **No 109-2024 CODIGO SECOP CO1.PCCNTR.7173931,** en los términos que se consagran en las siguientes:

CLÀUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – MODIFICAR la **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución inicial del Contrato de Compraventa No. **109-2024 CODIGO SECOP CO1.PCCNTR.7173931** por el término de dos (2) meses, a partir del 1° de agosto de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato será por el término de nueve (9) meses, es decir, desde el 31 de diciembre de 2024, hasta el 30 de septiembre de 2025, contados a partir de la concurrencia de los requisitos legales de ejecución, previstos por el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993."

Oficio hoja No. 4

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. En virtud de la modificación contractual se hace necesario actualizar las garantías del contrato, conforme al nuevo plazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

CLAUSULA TERCERA - PERVIVENCIA. - Las demás cláusulas, condiciones y términos pactados en el contrato inicial que no hayan sido modificados en el presente documento, para todos los efectos continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA. – **PERFECCIONAMIENTO**. El presente Otrosí No. 5 al Contrato **No 109-2024 CODIGO SECOP CO1.PCCNTR.7173931,** requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla a los treinta (30) días del mes de julio de 2025.

JAIME H. DE SANTIS VILLADIEGO
C.C. No. 72.272.078
DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA
NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
CONTRATANTE

CONSORCIO REDES RJ 2024
NIT 901.902.212-4
RL YESID DARIO MEJIA PIÑERES
C.C No. 78.076.477

Proyectó: LFB
Reviso: HBP